

Año: 2020

Expediente: 13983/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y EL DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTRICAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CEEL
CENTRO ESTUDIANTIL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.**



Los suscritos Asesor General y Representante Estudiantil, respectivamente del CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL, de la Facultad de Derecho y Criminología de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UANL, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Responsables Académicos de dicho Centro, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en las instalaciones oficiales de ésta Universidad, sito en avenida Universidad Norte, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ante ustedes y con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad académica arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición, y el de Iniciativa Ciudadana, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE
LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL**

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 41, Apartado A, inciso "g", tercer párrafo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de Regular la Imagen y Propaganda Electoral con carácter de permanente.**

Muchos ciudadanos adentrados en el tema político electoral en nuestro país, de alguna manera y con evidente ventaja hasta cierto modo dolosa, instituyen acciones encaminadas a penetrar su imagen personal antes de los procesos electorales, a sabiendas de que no tienen impedimento legal alguno, logrando con lo anterior, un perjuicio a quienes aspiran de alguna manera a un cargo de elección popular y tienen que esperar a los tiempos para realizarlo, y nos referimos propiamente a aquéllos, que ocupan cargos públicos en todos los niveles de gobierno.

Estos ciudadanos avezados, consideramos H. Congreso, que caen en la transgresión de principios rectores importantes, tanto en materia constitucional, como en materia electoral, como lo son la imparcialidad, la objetividad y la publicidad, y al mismo tiempo, desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener en los políticos, verticalidad y ética, desde antes de ocupar los cargos por elección popular.

En el Centro Estudiantil de Estudios Legislativos, "CEEL", de la Universidad Autónoma de Nuevo León, observamos H. Legislatura, que los ciudadanos en éste contexto, manejan una imagen pública personalista, sin sustento jurídico, sin orden y, lamentablemente asimétrica electoralmente hablanado, y el resultado es un clima social politizado y con falta de credibilidad y confianza para el ciudadano.

Por lo que esta reforma constitucional que se propone en los términos ya señalados, pretende dotar al esquema electoral de una clara y contundente regulación constitucional, acerca del uso ventajoso de los medios de comunicación por parte de los ciudadanos no insertos en cargos de elección activos o en el servicio público, y que a virtud de una falta de normativa constitucional, desarrollan acciones pre-electorales que resultan ventajosas, en contra de quienes sí están constituidos en el gobierno, y actúan dentro del marco de las leyes electorales, y por tanto esperando los tiempos para promoverse política y electoralmente. Aduciendo ó argumentando éstos ciudadanos, que su propaganda es personal, no de imagen política. Que dicha propaganda, es con fines de ayuda social ó cultural.

Esta Iniciativa de reforma constitucional electoral, desde su misma creación está considerando la estandarización normativa en la imagen del ciudadano, hasta el momento mismo en que se inserta en la aplicación visionaria de las leyes electorales, y que deben ser

ejemplo para todos quienes aspiran a la gobernanza ética y además legítima en México.

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Primero: Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY. Considerando como factor fundamental, el de implementar permanentemente un auténtico principio de **IGUALDAD CONSTITUCIONAL** entre las personas que aspiran a cargos de elección popular en México. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Segundo: Ya se tiene el antecedente constitucional en ésta materia, para los servidores públicos, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. *En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar".

Tercero: Luego entonces, debemos señoras y señores asambleístas del Estado de Nuevo León, rescatar analógicamente esta disposición constitucional y consagrirla en el artículo 41 de nuestra constitución federal, y en las restantes normas fundantes locales, para poder regularizar la promoción y propaganda electoral de quienes al margen de las leyes electorales, aspiran ventajosamente y sin ética competitiva, a cargos de elección popular. **Lo cual no significa, que se atente contra el derecho a la información, ó a la libertad de expresión.**

Protegiéndose consecuentemente, el *derecho a la competitividad* como resultado de la igualdad y la equidad, como principios rectores de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales.

Con lo anterior, se busca evitar que la naturaleza de ésta difusión de propagandas, ademas de hacerlo en radio y televisión, aparezcan en; interiores y exteriores de oficinas, vehículos, medallas, papelería y similares, ropa, pendones o distintivos de organizaciones deportivas, instituciones educativas y culturales, justas deportivas, insignias o divisas heráldicas, banderas de todos tipos y colores, sellos, publicaciones editoriales, libros, revistas, periódicos, trípticos, tarjetas, volantes, publicidad impresa, audiovisual y digital, medios electrónicos: páginas web, correos electrónicos y redes sociales, fachadas de los edificios, viviendas, y demás espacios públicos, infraestructura urbana estatal y municipal, mobiliario en la vía pública, equipamiento y servicios públicos, espacios cinematógrafos, etcètera.

Consecuentemente se propone a esa Legislatura del Estado, la siguiente reforma constitucional:

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 41, APARTADO A, INCISO "G", TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE ASÌ:

Artículo 41, Apartado A, inciso "g", Tercer párrafo:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero".

AHORA CON LA REFORMA, DEBE DECIR:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar **PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO**, propaganda en radio y televisión, **O EN CUALQUIER OTRO MEDIO**, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de éste tipo de mensajes contratados en el extranjero.

La inobservancia de este precepto, será castigada conforme a la ley"

Señoras y señores legisladores del Estado, ésta reforma constitucional, en su momento, deberá ser difundida permanentemente con el objeto de que todos aquéllos, quienes generan piezas de comunicación para los gobiernos, los partidos políticos y los propios ciudadanos, conozcan y cumplan este mandato constitucional.

Y así mismo, que la ciudadanía siempre esté enterada de la aplicación y vigilancia de esta Ley, y pueda ejercerse la denuncia institucional, e incluso la denuncia ciudadana.

TRANSITORIOS

Primero; La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo; Una vez aprobada esta reforma, sea turnada al H. Congreso de la Unión, que la deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una vez sometida al debido proceso legislativo..

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y representantes académicos del CEEL, de la Facultad de Derecho y Criminología, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL**. Por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L Diciembre de 2020

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

DR. MARIO ALBERTO FERNANDEZ RAMIREZ

